

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCIÓN INSPECTORA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Remitido por la Viceconsejería de Igualdad y Políticas Sociales, el borrador del proyecto de “DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCIÓN INSPECTORA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES” para su tramitación, se procede por parte de este Servicio de Legislación a emitir el correspondiente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de la instrucción sexta de la Instrucción 2/2014, de 20 de junio, de la Viceconsejería, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

Constatado que al proyecto de Decreto se acompaña la documentación prevista en el apartado 1 de dicha Instrucción, procede formular al mismo las siguientes consideraciones jurídicas:

I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL TEXTO.

El texto sometido a informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, que establece que mediante Decreto del Consejo de Gobierno se articulará la organización y funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales, sin que proceda hacer por tanto consideración alguna respecto del ranto normativo y la competencia del Consejo de Gobierno para dictarla, que quedan perfectamente recogidas en dicho precepto.

Como observación general al contenido, señalar que el mismo regula la estructura y organización de la función inspectora, así como la actuación inspectora y el procedimiento inspector, respetando los límites establecidos legalemnte, por lo que cumple con su función de disposición de desarrollo.

En cuanto a la sistemática, se considera mas conveniente que el texto del Reglamento quede incorporado como Anexo al del Decreto, haciéndose referencia a ello en el articulado.

II. CONSIDERACIONES PARTICULARES A SU CONTENIDO.

1.A LA PARTE EXPOSITIVA.

Se sugiere incluir alguna mención relativa a lo motivos que justifican el presente Decreto al margen de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía. Tales motivos bien podría ser las necesidades detectadas por la experiencia adquirida o el nuevo marco normativo que se vislumbra tras la referida Ley de Servicios Sociales.

. Asimismo, en el párrafo octavo, la expresión “...vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto” debe sustituirse por “que queda derogado por el presente Decreto”.



Avda. de Hytasa, 14. Edificio Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
Teléf. 95 504. 80.00. Fax 95 504. 81.54

Código Seguro De Verificación:	Gp6VawmztFn8tEdtUTxJQA==	Fecha	05/04/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Francisco Javier Gomez Reina		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Gp6VawmztFn8tEdtUTxJQA=	Página	1/4



2. ARTICULADO DEL DECRETO (ARTÍCULO ÚNICO, DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y DISPOSICIONES FINALES).

En el Artículo único donde dice “...en materia de Servicios Sociales, que a continuación se inserta” debería decir : “...en materia de Servicios Sociales que se incorpora como Anexo al presente Decreto”.

En la Disposición final segunda donde dice: “El presente decreto y el Reglamento que aprueba entrarán en vigor...” debería decir: “El presente Decreto y el Reglamento que se incorpora como anexo entrará en vigor...”.

Por último, y aun cuando se prevé la entrada en vigor a los 20 días de su publicación, se sugiere incorporar una Disposición Transitoria para las actuaciones inspectoras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, a fin de aplicar el mismo régimen jurídico a las inspecciones en curso.

3. ARTICULADO DEL REGLAMENTO.

3.1 Capítulo I.

En la denominación, donde dice “*Normas Generales*” debería decir “*Disposiciones Generales*”

3.2 Artículo 2.

Debería sustituirse la referencia al artículo 88.1 de la Ley de Servicios Sociales, por otra al artículo 89 de dicha Ley, que regula el ámbito de la función inspectora.

3.3 Artículo 3.

La referencia que se hace a la Ley de Servicios Sociales deber ser al artículo 88.1 y 2, puesto que ambos apartados son relativos a la competencia en materia de inspección.

3.4 Artículos 12 y 13.1 h).

El artículo 12 hace referencia al aprendizaje, perfeccionamiento continuo y actualización, mientras que el artículo 13.1. h) sólo hace mención al deber de perfeccionamiento y de actualización, por lo que conviene utilizar la misma terminología.

3.5 Artículo 14.2 :

Se propone la siguiente redacción:

“Serán de aplicación al personal inspector las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 del Sector Público en la forma y con los efectos establecidos en dicho artículo. Igualmente podrá promoverse recusación del personal inspector conforme a lo previsto en el artículo 24 de la citada ley. La abstención y la recusación del personal inspector será resuelta por la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección, salvo que afecten a ésta, en cuyo caso la resolución corresponderá a la persona que ocupe la jefatura de la Inspección General de Servicios Sociales.”



Código Seguro De Verificación:	Gp6VawmztFn8tEdtUTxJQA==	Fecha	05/04/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Francisco Javier Gomez Reina		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Gp6VawmztFn8tEdtUTxJQA= =	Página	2/4



3.6 Artículo 18.1

Se propone la siguiente redacción

“La Inspección General de Servicios Sociales, estará integrada por una Jefatura y una Coordinación, y tendrá su sede en la de los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales”.

3.7. Artículo 19.1

Sería mas adecuado sustituir la expresión *“se ubica”* por la de *“estará adscrito”*.

3.8 Artículo 25.1

Se propone la siguiente redacción:

“La Inspección de Servicios Sociales desarrollará sus actuaciones inspectoras y de asistencia técnica de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, y en particular mediante las siguientes modalidades de actuación”.

Igualmente por su relevancia, conviene incluir en algún epígrafe la modalidad de actuación consistente en la visita al domicilio particular prevista en el artículo 95.b) de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, así como en los artículos 11 letra d), 13 letra f) y 39.7 del Decreto.

3.9 Artículo 26.3

Por su trascendencia, y por los efectos que pudiera tener, conviene incluir la obligación de comunicar a la Inspección General el relevo de un inspector en los casos previstos en el este artículo.

3.10 Artículo 28.

Si bien no es imprescindible establecer el plazo exacto de vigencia que haya de tener el Plan, si es conveniente establecer la duración máxima que el mismo pueda tener.

3.11 Artículo 30

Conviene precisar si las Instrucciones se integran en el Plan de Inspección y por lo tanto deben ser dictadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, o si por el contrario constituyen disposiciones de desarrollo y en su caso tienen rango inferior, habilitándose en este caso al órgano competente.

3.12 Artículo 31.6.

Establece un trámite que debe darse a las denuncias, mas que un requisito por lo que debería incluirse en el artículo 37.



Código Seguro De Verificación:	Gp6VawmztFn8tEdtUTxJQA==	Fecha	05/04/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Francisco Javier Gomez Reina		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Gp6VawmztFn8tEdtUTxJQA=	Página	3/4



3.13 Artículo 37.

Parece mas oportuno titular el artículo “Inicio del procedimiento inspector”, incluyendo así a las dos formas posibles de iniciación de la actuación inspectora: En ejecución del Plan y en ejecución de una Orden de Inspección.

3.14 Artículo 41.

En consonancia con el 52.2 debe incluirse la mención a que el personal inspector documentará el resultado de “todas” sus actuaciones en el correspondiente Informe de Inspección.

3. 15 Artículo 43.1

Donde dice “...se rige de conformidad con los artículos 3 y 5...” debería decir “...se rige por lo dispuesto en los artículos 3 y 5...” .

3. 16 Artículo 45

En el apartado 1, donde dice “...documentación relacionada...” parece que se quiere decir “... documentación requerida...” .

3. 17 Artículo 46

Convendría incluir en el apartado 1 letra a) el impedir o dificultar la entrada o permanencia del personal inspector a los domicilios de las personas beneficiarias, en los términos previstos en el artículo 11 letra d) del propio Decreto.

Es cuanto cumple informar.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Avda. de Hytasa, 14. Edificio Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Telef. 95 504. 80.00. Fax 95 504. 81.54

Código Seguro De Verificación:	Gp6VawmztFn8tEdtUTxJQA==	Fecha	05/04/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Francisco Javier Gomez Reina			
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Gp6VawmztFn8tEdtUTxJQA=	Página	4/4	